

Localidad y provincia	Titular del cebadero	Número Registro
Badajoz		
Mérida	Simón Mendiburu Echeverría	06.80
Carrascalejo	Ignás Irigoyen Vergara	06.81
Torremayor	Francisco Tejada Zabalgoitia	06.82
Cáceres		
Trujillo	Manuel Plaza Gómez	10.53
Trujillo	Juan Mateos Avila	10.54
Brozas	José Martín Fernández	10.55
Guadalajara		
El Pozo de Dueñas	Juan Herranz Checa	19.20
Huesca		
Jaca	José Larra Pérez	22.34
Fardienta	Agustín Martínez Abadía	22.35
Espúls	Matías de Mina Salvador	22.36
El Tormillo	Mariano Campo Tornos	22.37
Palencia		
Mazariegos	Acacio Carrera Cartuje	35.12
Zaragoza		
Pina de Ebro	Alejandro Morón Salvador	50.39
Leciñena	César Marcen-Muñio	50.39
Alfamen	Ricardo Lázaro Uriel	50.40
Alfamen	Cristino Valero Pérez	50.41
Ejea de los Caballeros	José Luis Pétriz Abadía	50.42
Logares	Valeriano Ene Lázaro	50.43
Callego	Francisco Mateo Lacoma	50.44

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteiza.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DEL AIRE

17024 ORDEN de 13 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en única instancia, entre «Cubiertas y Tejados, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 20 de diciembre de 1967, y 8 de febrero de 1968, denegaron al recurrente su petición de que fuera subsanado un error material que a su juicio había existido en la redacción del presupuesto general de la obra denominada «Ampliación del Campo de Vuelos de Barcelona», de la cual es adjudicataria, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad formulada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo número 8617/1968, promovido por el Procurador señor López Mesas, en nombre y representación de la Empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.», contra la Ad-

ministración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio del Aire de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete; resoluciones que se declaren válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Absolvemos a la Administración del Estado y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

17025 ORDEN de 8 de julio de 1974 sobre instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en terrenos de propiedad privada en la urbanización Ampuriabrava, del término municipal de Castello de Ampurias, distrito marítimo de Rosas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Juan Durán Camps y don Luis Riera Carre para instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en terrenos de propiedad privada, en la urbanización Ampuriabrava, del término municipal de Castello de Ampurias, distrito marítimo de Rosas, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.495 de la Dirección General de Pesca.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

1.º La autorización se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 1.485 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

2.º Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimiento marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.º Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

4.º Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 26 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.º Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

6.º Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

7.º Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.